



NOTA INFORMATIVA.

Requisitos de no morosidad introducidos en la Ley General de Subvenciones a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, introduce las siguientes modificaciones en la Ley General de Subvenciones en relación con los requisitos de no morosidad de las empresas beneficiarias de ayuda.

1) Obligación de cumplir los plazos de pago de 60 días para ostentar la condición de beneficiario

Se introduce un nuevo apartado 3 bis al artículo 13, en el que se establece que:

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es decir, 60 días naturales¹.

En el mismo apartado se indica la **forma de acreditar** este requisito:

Para las empresas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante una declaración responsable.

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Esta última certificación podrá acreditar cualquiera de las siguientes opciones:

- a) *Que en el último ejercicio contable cerrado la empresa cumplió los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado será válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.*

¹ Siempre que dicho plazo se haya establecido mediante un pacto entre las partes. En caso contrario el plazo será de 30 días naturales.



- b) *Que a la fecha de expedición del certificado la empresa no tiene pagos pendientes² a proveedores que incumplan los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado estará basado en un “informe de procedimientos acordados” y tendrá validez por un periodo de seis meses desde su fecha de emisión.*

El plazo para remitir la documentación que corresponda será de diez días hábiles desde la apertura de la notificación electrónica del requerimiento que se emitirá junto con la propuesta de resolución provisional. No obstante, se admitirá la documentación que se aporte con anterioridad a la siguiente fase del procedimiento, es decir, la firma de la propuesta de resolución definitiva.

En caso de no recibirse esta acreditación, la empresa no podrá adquirir la condición de beneficiaria.

2) Los gastos elegibles deberán cumplir con las obligaciones de plazos de pago

Adicionalmente, se modifica el apartado 2 del artículo 31 de la LGS, disponiendo que:

*Los **gastos subvencionables** en los que haya incurrido la empresa beneficiaria **deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, es decir 60 días³.***

Esto implica que, con carácter previo al pago de las subvenciones, el ITJ comprobará que, de acuerdo con la documentación aportada por la empresa beneficiaria, los pagos correspondientes a las facturas de costes subvencionables, se han efectuado conforme en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 60 días, **retirándose del gasto subvencionable aquellos que no cumplan**, y minorándose por tanto la subvención en la proporción que corresponda.

² Para emitir este certificado, a una fecha de referencia dada: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, y tomará una muestra de facturas y pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia; o comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago; o a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra y se realizará confirmación externa con proveedores.

³ Siempre que dicho plazo se haya establecido mediante un pacto entre las partes. En caso contrario el plazo será de 30 días.



Nota: Empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

Podrán presentar la **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** las sociedades que reúnan a la fecha de cierre de cada uno de los dos últimos ejercicios al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas de activo no supere los 11.400.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.850.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.